

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

---



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS ORDENANZA MUNICIPAL N°13  
SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE  
COMPAÑÍA

Los Muermos 19 de marzo de 2020.

**Vistos:**

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile;
- 2.- En la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- 3.- Lo establecido en la ley N° 21.020, "Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía" publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 2017,
- 4.- Y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

La necesidad de un marco normativo para la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, y en virtud de lo que establece la Ley N° 21.020 que regula dicha tenencia, y lo dispuesto en el artículo 7° en relación al artículo cuarto transitorio de dicha Ley.

**Apruébese**

La siguiente Ordenanza Municipal, Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

**TÍTULO I**

**“GENERALIDADES”**

**Artículo 1°.-**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en la comuna de Los Muermos la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, de conformidad a lo que dispone la Ley N° 21.020, de fecha 2 de agosto del año 2017.-

**Artículo 2°.-**

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer, de conformidad a lo que establece el artículo 1° de la Ley N° 21.020, normas destinadas a:

- a) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía;
- b) Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable;
- c) Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía; y,
- d) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

**TÍTULO II**

**“DEFINICIONES”**

**Artículo 3°.**

Para efectos de esta Ordenanza se entenderán las siguientes definiciones en la Ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, y su Reglamento, para los efectos de esta Ordenanza se entiende:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

- a. **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- b. **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- c. **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º, de la Ley 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, y su Reglamento.

Para el cumplimiento de la Ley y el presente Ordenanza, serán calificadas como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina. Asimismo, entrarán en la categoría de perros potencialmente peligrosos, los que tengan historial de ataques contra personas u otros animales, los que a juicio de la autoridad sanitaria o del Juez competente muestren un comportamiento inestable o agresivo, los que hayan sido adiestrados para el combate y los que tengan un peso superior a treinta y cinco kilos.

- d. **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

- e. **Comprobante de existencia:** documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante.
- f. **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- g. **Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- h. **Identificación de la mascota o animal de compañía:** Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable.

- i. **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- j. **Microchip:** Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.
- k. **Perro callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- l. **Perro comunitario:** perro que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- m. **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

### TÍTULO III

#### “DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE”

##### **Artículo 4°.-**

La Municipalidad de Los Muermos, colaborará con los órganos de la administración del estado, en especial con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación velará por la integración de recursos gubernamentales para desarrollar programas de esterilización masiva de animales, con el objeto de promover el bienestar y salud de estos, y evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.

Estos programas de esterilización se efectuarán cada vez que el municipio cuente con recursos necesarios para la correcta ejecución.-

##### **Artículo 5°.-**

La municipalidad desarrollará un conjunto de procedimientos, intervenciones y actividades de educación en tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, éstas campañas estarán orientadas a diversos grupos de la población, tales como alumnos de establecimientos educacionales, públicos y privados, de todos los niveles educativos, miembros de organizaciones de la sociedad civil, vecinos, turistas y público en general.

Los contenidos de las campañas de educación deberán comprender información y herramientas que permitan conocer y distinguir respecto de una o más de las siguientes materias:

a) El significado de bienestar animal, buen trato a los animales y prevención del maltrato animal;

b) Los parámetros de bienestar animal en diversas especies animales y los cuidados veterinarios de las mascotas y animales de compañía;

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

- c) Las características y necesidades propias de cada especie animal, especialmente perros y gatos, y su comportamiento;
- d) Las necesidades individuales de ejemplares de las especies caninas y felinas de acuerdo a su etapa de vida, condición fisiológica y etiológica;
- e) Buenas prácticas en la relación entre personas y mascotas o animales de compañía; acciones preventivas de enfermedades y episodios de agresión que pueden presentarse en la convivencia;
- f) Los beneficios y aspectos favorables de la convivencia con mascotas o animales de compañía;
- g) Las conductas de tenencia y convivencia responsable con las mascotas y los animales de compañía, en relación al entorno y ambiente en el que se encuentren;
- h) El valor de los ecosistemas naturales y la biodiversidad y el impacto negativo que generan las conductas irresponsables de tenedores responsables de mascotas o animales de compañía sobre la vida silvestre;
- i) Los efectos de la conducta irresponsable de los tenedores de mascotas o animales de compañía y el consecuente impacto negativo sobre las actividades productivas.

**TÍTULO IV**

**“ DE LA TENENCIA RESPONSABLE ”**

**Artículo 6°.-**

Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia o dejándolo en desamparo en espacios públicos, o bien manteniéndolos en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

**Artículo 7°.-**

Se prohíbe alimentar, dar cobijo o establecer cualquier tipo de vínculo con la fauna silvestre, bravía o salvaje presente en la comuna.

## TÍTULO V

### “DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES”

#### Artículo 8°.-

Toda mascota o animal de compañía que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la comuna de Los Muermos deberá estar debidamente inscrito por su propietario responsable en el registro nacional de mascotas o animales de compañía.

El Registro de Mascotas o Animales de Compañía deberá contener la siguiente información:

- 1) Respecto del dueño o poseedor, si es persona natural: nombre completo, fecha de nacimiento, cédula de identidad, domicilio; teléfono y/o correo electrónico, e indicación si tiene inhabilidad absoluta perpetua para tenencia de animales.

Si es persona jurídica: deberá registrar la razón social, el rol único tributario, el domicilio, teléfono y/o el correo electrónico, y los mismos datos del o los representante(s) legal(es) que se solicitan para las personas naturales.

El propietario del animal deberá acreditar el modo en que adquirió el animal, acompañando el certificado correspondiente, y si sólo es poseedor una declaración que acredite el modo de su tenencia.

- 2) Respecto de la mascota: nombre del animal, especie, sexo, raza, color, número de identificación, residencia, tipo de tenencia, modo de obtención, razón de la tenencia, estado reproductivo, fecha de nacimiento, fecha de defunción, fecha de extravío y fecha de salida del país de manera permanente.
- 3) En el caso de animales sin dueño, se deberá incluir la información de su ubicación temporal al momento de su registro y la Municipalidad lo registrará como animales sin dueño.



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

**Artículo 9°.-**

La Municipalidad de Los Muermos podrá acceder a los siguientes registros, de la base de datos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

- a) Un Registro de Mascotas o Animales de Compañía;
- b) Un Registro de animales potencialmente peligrosos de la especie canina;
- c) Un registro de personas jurídicas sin fines de lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía;
- d) Un Registro de criadores y vendedores de Mascotas o Animales de Compañía;
- e) Un Registro de criadores y vendedores de animales Potencialmente Peligrosos de la especie canina; y,
- f) Un Registro de Centros de Mantención Temporal de Mascotas o Animales de Compañía.

Los registros señalados deberán estar en concordancia con aquellos que debe llevar el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de conformidad a lo que dispone el artículo 15° de la Ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

**Artículo 10°.-**

**Licencia:** Una vez registrado el animal, en la plataforma [www.registratumascota.cl](http://www.registratumascota.cl), y previa aprobación de esta, desde el municipio, se generará la licencia del Registro de Mascota o Animal de Compañía.

Esta licencia será de un formato único nacional que emitirá el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y será válida durante toda la vida del animal, debiendo ser actualizada en el caso de cualquier cambio en los datos contenidos en el Registro.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

Si el dueño o poseedor requiere cambiar cualquier dato en el Registro, deberá acudir a la Municipalidad a realizar dicho trámite.

En el caso de muerte o extravío de un animal, los dueños o poseedores deberán solicitar a la Municipalidad que registre la fecha de la ocurrencia dentro del plazo de diez días. Si el animal extraviado reaparece, deberá dar aviso en el mismo plazo.

**Artículo 11°.-**

En caso que animales de compañía de las especies canina, felina, y otras especies registrables, que deban salir del país en forma permanente, deberán dar aviso al registro, con una anticipación mínima de 72 horas a la fecha de salida.

**Artículo 12°.-**

Todos los animales de la especie canina y felina, luego de 20 años de ingreso al registro se eliminarán de éste, salvo que el dueño o poseedor del animal de compañía notifique su sobrevida.

**Artículo 13°.-**

El dueño o poseedor de un animal canino de razas potencialmente peligrosas y sus cruces, descritas en el artículo 3 letra C de esta Ordenanza, deberá registrarlo.

La calificación que hará la autoridad sanitaria, se ajustará al Reglamento de la Ley N°21.020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Juez competente podrá calificar como potencialmente peligroso al animal de la especie canina, según lo descrito en esta Ordenanza y en el Reglamento de la Ley N° 21.020, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

**Artículo 14°.-**

El Registro deberá contener los mismos datos del Registro de Mascotas o Animales de Compañía. Se podrá usar el mismo Registro, agregando una categorización especial.

Se deberá incorporar al Registro el motivo de la calificación del animal canino, en base a la siguiente información:

- a) Si pertenece a una de las razas potencialmente peligrosas descritas en el artículo 3, letra C, de esta Ordenanza, o sus cruces;
- b) Número de episodios de agresión a personas y resultado de la agresión;
- c) Episodio de agresión a otro animal de compañía con resultado de muerte; La categorización de animal potencialmente peligroso de la especie canina es definitiva.

Si el dueño o poseedor requiere cambiar cualquier dato en el Registro, deberá acudir a la Municipalidad a realizar dicho trámite, sin que pueda modificar la raza y su condición de peligrosidad.

Quedan eximidos de la obligación de inscribirse en este Registro, los perros de asistencia o de terapia, como también aquellos de uso de las Fuerzas Armadas, los de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los de Gendarmería de Chile, y de cualquier servicio público que los use para funciones habituales.

**Artículo 15°.-**

Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Podrán inscribirse en este Registro todas las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyos objetivos sean promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y el control reproductivo, y que además, desarrolle una o más de las siguientes actividades:

- a) Educación y cultura en tenencia responsable,

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

- b) Esterilizaciones caninas y/o felinas y atención veterinaria primaria;
- c) Rescate, recuperación y reubicación de mascotas o animales de compañía;
- d) Cuidado de mascotas en centros o lugares destinados a su mantención, señalándose la ubicación y capacidad de cada uno de ellos;
- e) Adiestramientos, rehabilitación y comportamiento animal; y,
- f) Asesorías jurídicas, juicios, consultorías, desarrollo institucional, articulación y proposición de normas legales.

**Artículo 16°.-**

El Registro deberá contener los siguientes datos de la persona jurídica: nombre completo, rol único tributario, domicilio, teléfono y correo electrónico. Asimismo deberá incluirse en el registro, nombre completo de su representante legal y del directorio, señalando nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de cada uno de ellos.

Deberá indicarse en el Registro la o las actividades específicas que desarrolla la persona jurídica, de aquellas descritas en el artículo anterior. En el Registro deberá archivar el acta de constitución, los estatutos sociales y la escritura en la cual se encuentran, y las modificaciones, si las hubiere, como también el certificado de inscripción con vigencia, no menor a noventa días. La inscripción será presencial en la Municipalidad de Los Muermos.

**Artículo 17°.-**

Registro de Criadores y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía. En este registro deberán inscribirse los criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía.

Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por criaderos, aquellos lugares que cuentan con infraestructura adecuada para criar mascotas o animales de

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

compañía, donde existan a lo menos tres o más hembras enteras, con fines reproductivos.

Se debe entender como criador familiar, a aquel dueño o poseedor que tenga uno o dos ejemplares, ya sean hembras y/o machos, sin esterilizar o enteros de la especie, canina, felina y/u otras especies registrables. No podrán constituirse como criador familiar las personas jurídicas.

Se entiende por vendedor a aquellas personas naturales o jurídicas, que en un establecimiento comercialicen mascotas o animales de compañía.

Se deberán inscribir en este Registro, todas aquellas personas y/o establecimientos que críen o comercialicen ejemplares de la especie canina o felina en la forma antes señalada. Se podrán inscribir otros criaderos o vendedores de otras especies de mascotas o animales de compañía, si lo señala una Resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La inscripción en el Registro será requisito para el funcionamiento de los criaderos y vendedores de mascotas o animales de compañía.

**Artículo 18°.-**

Para la inscripción en el registro se requiere presentar un certificado emitido por el Ministerio de Salud, en el cual se certifique que el establecimiento del vendedor o criadero, cuenta con las condiciones sanitarias suficiente para su funcionamiento, y deberá contar además con patente municipal, que debe acreditar con su exhibición.

Para el criador familiar, deberá cumplir con las condiciones de higiene y seguridad que determine el Ministerio de Salud. Los datos que se requieren para la inscripción son los siguientes:

a) Para los criadores y vendedores:

Datos del establecimiento: nombre, clasificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico, especies, razas, número total de mascotas o animales de compañía,

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

categorizados por sexo y edad que dispone el establecimiento y la capacidad máxima de animales en el establecimiento.

Datos de las personas: Si el dueño es una persona natural deberá registrar su nombres y apellidos, cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico. Si es el dueño persona jurídica deberá registrar la razón social, rol único tributario, domicilio, teléfono y/o correo electrónico; además, deberán registrar los mismos datos del o los representantes legales, adjuntando la escritura de constitución y sus modificaciones, si las hubiere, copia de la inscripción con certificado de vigencia no superior a noventa días.

Se deberá registrar el médico veterinario responsable, identificándolo con su nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico.

b) Para el criador familiar:

Este deberá registrar sus nombres y apellidos, cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico, y el lugar donde tendrán residencia los animales. Los criaderos, vendedores y criaderos familiares deberán informar a la Municipalidad de Los Muermos, dentro del mes de enero de cada año, la cantidad de crías producidas el año anterior, clasificadas por especies, sexo y raza, asociados a cada hembra reproductora.

**Artículo 19°.-**

En caso que cualquier establecimiento cambie algún dato indicado en el Registro, deberán notificarlo de inmediato.

Si se cierra el establecimiento, el dueño o representante legal deberá notificar al Registro tal hecho, y el destino de los animales.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

**Artículo 20°.-**

El Registro otorgará el certificado de inscripción que tendrá una vigencia de un año. Para su funcionamiento, será requisito contar con el referido certificado vigente.

**Artículo 21°.-**

En el Registro deberán inscribirse los criaderos y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina, que críen y/o vendan animales de las razas potencialmente peligrosas y sus cruces, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 letra C, de esta Ordenanza, los que deberán cumplir con los mismos requisitos y formalidades establecidas para la inscripción en el Registro de Criaderos y Vendedores de mascotas y animales de compañía, pudiendo incluso llevarse de manera conjunta.

**Artículo 22°.-**

El certificado de inscripción para los criaderos y vendedores, podrá ser el mismo que otorga el Registro de Criadores y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía, con la indicación de poseer caninos potencialmente peligrosos, y tendrá una duración de un año, contado desde la fecha de otorgamiento.

**Artículo 23°.-**

No podrá constituirse criador familiar de animales potencialmente peligroso.

**Artículo 24°.-**

Los Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de Compañía, están obligados a registrarse en esta categoría todos los centros o establecimientos de la especie canina y felina que mantengan animales de forma no permanente con fines de tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, entre los cuales se encuentran:

- Criaderos de animales de compañía;

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

- Centros de venta de animales de compañía;
- Criaderos de animales potencialmente peligrosos de la especie canina;
- Centro de venta de animales potencialmente peligrosos de la especie canina;
- Clínicas y hospitales veterinarios;
- Consultas veterinarias;
- Hoteles, hostales o cualquier otro tipo de alojamiento o custodia de animales de compañía;
- Centros de adiestramiento;
- Centro de adiestramiento canino para personas con discapacidad, de la Ley N2 20.025;
- Establecimientos destinados a investigación y docencia;
- Centros de exposición, exhibición o custodia;
- Centros de rescate y albergues; y,
- Otros establecimientos que mantengan en forma temporal animales de compañía.

Se podrán incluir otros centros o establecimientos que mantengan de forma no permanente otras especies de animales de compañía, si una Resolución fundada del Ministerio del Interior y Seguridad Pública lo determinan.

Para la inscripción en el registro se requiere presentar un certificado emitido por el Ministerio de Salud, en el cual se certifique que el establecimiento cuenta con las condiciones sanitarias suficiente para su funcionamiento, y deberá contar además con patente municipal, que debe acreditar con su exhibición. Los datos del Centro, requeridos para la inscripción son: nombre, clasificación funciones, dirección,



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

teléfono y/o correo electrónico, capacidad máxima o cupos totales disponibles por especie.

Si el propietario del Centro es persona natural deberá registrar: nombres y apellidos, cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico.

Si el propietario del centro es persona jurídica deberá registrar: razón social, rol único tributario, domicilio, teléfono y/o correo electrónico. Además deberán registrar los mismos datos del representante legal, adjuntando la escritura de constitución y sus modificaciones, si las hubiere, y la inscripción con certificado de vigencia, no superior a noventa días.

Se deberá registrar el médico veterinario responsable, identificándolo con su nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico, que realizó el protocolo de manejo animal y el responsable de las labores clínicas.

**Artículo 25°.-**

En caso que cualquier establecimiento cambie los datos indicados al Registro, deberán notificarlo de inmediato al Municipio.

Si se cierra el establecimiento, el dueño o representante legal deberá notificar al Registro tal hecho, y el destino de los animales.

**Artículo 26°.-**

El Registro otorgará un certificado de inscripción que tendrá una vigencia de un año y será requisito para su funcionamiento.

La inscripción podrá ser cancelada por sentencia de Tribunal competente, si el centro de mantención temporal infringiere las normas sobre tenencia responsable de los animales de compañía que mantiene temporalmente.

## TITULO VI

### **“De las responsabilidades y prohibiciones de propietarios y tenedores de Mascotas y Animales de Compañía”**

#### **Artículo 27°.-**

Toda persona que es dueña o poseedora de una mascota o animal de compañía, deberá cumplir con a lo menos las siguientes obligaciones:

- a. Identificar al animal incorporarlo en el o los registros correspondientes.
- b. Entregarle una alimentación balanceada, en lo posible adecuada para su edad, estilo de vida, raza, peso y condiciones especiales (enfermedades orgánicas o preñez), además de proveer de agua dulce y fresca a su disposición.
- c. Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie.
- d. Mantener el control sanitario al menos una vez por año en caso de animales adultos, y en el caso de crías y cachorros, siguiendo los controles indicados por el médico veterinario y respetando los plazos de la vacunación antirrábica, indicados por el Ministerio de salud.
- e. Proveer al animal de atención veterinaria paliativa cuando presente patologías orgánicas o conductas agresivas.
- f. Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos. Estos desechos deberán eliminarse en la misma forma que los residuos domiciliarios o públicos.
- g. Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, impidiendo que salten o traspasen algunas de sus partes del cierre perimetral exterior, tales como el hocico o extremidades.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

Lo anterior a fin de evitar que estos causen lesiones o mordeduras a los transeúntes o que escape del domicilio.

- h. Todas las mascotas o animales de compañía deberán transitar por la vía pública dotados de un collar y/o arnés asociados a una correa.; Debiendo sostenerlo en todo momento a fin de evitar cualquier fuga.
- i. Todo perro potencialmente peligroso, de las razas establecidas en el artículo 3, letra C, de esta Ordenanza, que así haya sido calificado por la autoridad sanitaria o el Juez competente, deberá circular con un bozal que garantice la imposibilidad de agresión a personas u otros animales en espacios públicos.
- j. Para evitar daños a las personas, a la propiedad y al medio ambiente, todo dueño o poseedor de mascotas o animales de compañía deberá velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, de esta Ordenanza, del Reglamento y de la Ley N2 21.020, para que el animal no genere daños.

**Artículo 28°.-**

Se prohíbe el adiestramiento en recintos privados o públicos, dirigido a acrecentar y reforzar la agresividad de un perro.

**Artículo 29°.-**

Se prohíbe el abandono de perros, gatos o cualquier animal doméstico en terrenos públicos, privados o sitios eriazos. A su vez los funcionarios municipales y/o Carabineros de Chile, podrán controlar vehículos que transporten mascotas y dejar registrado patente del vehículo, antecedentes del conductor y características de la mascota.

Estos antecedentes se tendrán en cuenta en caso de alguna denuncia de abandono.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

**Artículo 30°.-**

Queda prohibida cualquier maniobra destinada a la extracción, destrucción o desactivación de los dispositivos de identificación permanentes implantados en las mascotas o animales de compañía.

**Artículo 31°.-**

Se prohíben actos callejeros o en recintos privados, donde se obligue o incite peleas entre animales o proporcionarles maltratos, organizado como espectáculo.

Quienes las organicen serán castigados con las penas establecidas en el artículo 291 bis del Código Penal. Quienes las promuevan o difundan serán castigados con multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales.

**Artículo 32°.-**

Se prohíben todo acto de maltrato animal, entendiendo por tales; entre otros:

- a) Causarles muerte, excepto en casos de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que comprometa su vida, lo que debe realizarse por un Médico Veterinario.
- b) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados, o en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas. También se entiende como un acto de maltrato animal, mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle agua ni comida.
- c) Mantener animales con enfermedades infecciosas sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan constituir focos de insalubridad.
- d) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- e) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos motorizados en marcha. De Incitar a los animales a pelearse unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

- f) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
- g) Exponer los animales por periodos prolongados a condiciones ambientales desfavorables, lluvias o temperaturas extremas sin protección, techo o refugio. h) Dejar animales encerrados en vehículos bajo condiciones ambientales extremas.

Si esto desencadenara la muerte del animal, o su necesaria eutanasia, por la gravedad de sus lesiones o enfermedad, será considerado una falta grave para efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 33°.-**

Las denuncias por ruidos molestos provenientes de animales domésticos en área residencial, serán verificadas por personal municipal y/o Carabineros y revisando cada caso, se solicitara al propietario generar acciones de mitigación de estos, o en caso de reincidencia se cursara la multa respectiva.

**Artículo 34°.-**

Todo animal sospechoso de rabia no podrá ser retirado, sacrificado trasladado, sino que por autorización de la autoridad Sanitaria, quien deberá dar cumplimiento a las instrucciones que emanen del Reglamento de Control y Prevención dela Rabia.

**Artículo 35°.-**

Todo perro vagabundo podrá ser controlado y/o capturado por la municipalidad en las vías o espacios públicos para verificar su identificación y estado general, administrar vacuna antirrábica, control de parásitos, implante de microchip u otras atenciones como esterilizar o castrar a fin de mantenerlos, sanitariamente controlados e inscribirlo en el Registro que corresponda.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

**Artículo 36°.-**

Las mascotas o animales de compañía, vagabundas que fueran atropellados o se encuentren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser retiradas por el personal municipal, y si su muerte es inminente, podrán ser sacrificados por el médico veterinario para evitarte mayor sufrimiento, otorgando éste un certificado de Eutanasia.

Si la mascota o animal de compañía que se encuentra en las condiciones señaladas en el inciso anterior, posee identificación; se informará a su dueño, tenedor o protector para que acuda al lugar y realice las gestiones necesarias para que el animal sea llevado a algún centro veterinario.

**Artículo 37°.-**

Se prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o la entrega a cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de toda clase de animales.

**TITULO VII**

**“FISCALIZACIÓN”**

**Artículo 38°.-**

La fiscalización del cumplimiento de esta ordenanza corresponderá a las municipalidades, en las materias de su competencia, y a la autoridad sanitaria, que las ejercerá de conformidad a lo establecido en el Código Sanitario, especialmente en lo estipulado en su Libro Décimo. Esto, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros de Chile. Las infracciones a los reglamentos del Ministerio de Salud mencionados en esta ley serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del Código Sanitario.

**Artículo 39°.-**

En caso que se impida el acceso a Inspectores municipales a un recinto que pudiese infringir la presente Ordenanza, el Inspector a cargo requerirá directamente a la Unidad de Carabineros correspondiente su auxilio.

**Artículo 40°.-**

Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile denunciarán la infracción al Juzgado de Policía Local y ante el Ministerio Público según la gravedad de los hechos.

**TITULO VIII**

**“DISPOSICIONES GENERALES”**

**Artículo 41°.-**

La Municipalidad de Los Muermos podrá celebrar convenios con Órganos Públicos competentes, o con otras Municipalidades, o suscribir contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de protección animal, sean de carácter académico, gremial, científico u otras, con el fin de encomendar la ejecución de las acciones establecidas en la ley N° 21.020, su Reglamento y esta Ordenanza.

**Artículo 42°.-**

El Juez de Policía Local de Los Muermos, será competente para conocer de las infracciones de que trata la Ley 21.020, su Reglamento, y esta Ordenanza, de conformidad con las normas de la Ley N° 18.287, quedando facultado para disponer todas las medidas que estime pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal.

## TÍTULO IX

### “SANCIONES Y MULTAS”

#### **Artículo 43°.-**

Toda contravención a la Ley 21.020 y su Reglamento; y a esta ordenanza, se sancionará con una multa que va de una a treinta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal por maltrato animal, como también lo señalado en otras normas. En caso de reincidencia podrá imponerse hasta el doble de la multa establecida en el inciso anterior, quedando el Juez de Policía Local facultado para el comiso del animal y ordenar su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine.

Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamiento médico veterinario, si los hubiere.

#### **Artículo 44°.-**

En los casos que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de una a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

#### **Artículo 45°.-**

Las multas que se apliquen y se recauden por la aplicación de la Ley 21.020, su Reglamento y esta Ordenanza, ingresarán al patrimonio de la Municipalidad de Los Muermos, y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con las normas señaladas.



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

---

**Artículo 46°.-**

Cualquier persona podrá denunciar ante el Juzgado de Policía Local la o las infracciones o contravenciones que se cometan en contra de las disposiciones de la Ley N° 21.020, su Reglamento y a esta Ordenanza Municipal.-

Comuníquese y publíquese en la Pagina Web [muermos.cl](http://muermos.cl)